

PRESUPUESTOS Y EXTENSIÓN SUBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS

En nuestra circular sobre la **Ley de Sociedades de Capital**, hemos destacado los principales aspectos introducidos en la modificación, no obstante los aspectos relativos a la responsabilidad merecen una especial sensibilidad por parte de los gestores de las sociedades.

Por ello, en la presente circular transcribimos íntegramente el artículo 236 de la **Ley 31/2014 de 3 de diciembre** que trata los presupuestos y extensión subjetiva de la responsabilidad.

Cabe destacar en relación con este artículo que se extiende la responsabilidad de los administradores, a los administradores de hecho.

También se extiende la responsabilidad a las personas que ostentan la alta dirección de la sociedad.

«Artículo 236. Presupuestos y extensión subjetiva de la responsabilidad.

1. *Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.*

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

2. *En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.*
3. *La responsabilidad de los administradores se extiende igualmente a los administradores de hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.*
4. *Cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad, sin perjuicio de las acciones de la sociedad basadas en su relación jurídica con ella.*
5. *La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.»*

